

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y por expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 8.910.950 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1990, programa 712-E: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.782.190 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1990 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizarraga Madrueno.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29748 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1987 interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1987 interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla, sobre clasificación en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de los funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, así como la ulterior desestimación expresa, por Resolución de 19 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones combatidas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

29749 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1987 interpuesto por don Idefonso Miguel Espadas García de la Santa y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 815/87 interpuesto por don Idefonso Miguel Espadas García de la Santa y otros, sobre índice de proporcionalidad y complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Idefonso Miguel Espadas García de la Santa y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y de la Dirección General de la Función Pública relativas a reclamación de índice de proporcionalidad 10 y niveles 26 y 22 de complemento de destino, debemos anular y anulamos tales resoluciones sólo en cuanto resolvieron sobre el fondo de la pretensión y no declararon la falta de competencia de los órganos ministeriales para resolver sobre la asignación pedida; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29750 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1618/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.742 promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1618/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.742 promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, sobre sanción multa por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sancionándolos con multa de 500.000 pesetas por infracción en materia de pesca (Autos 45.742), cuya sentencia confirmamos en su fallo, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29751 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.575, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de julio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.575, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 11 de febrero de 1985 y 5 de diciembre de 1986, ésta última declarando inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos la Resolución de 5 de diciembre de 1986, por ser formalmente disconforme a derecho en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición del caso.

Anular y anulamos parcialmente ambas Resoluciones por su disconformidad substantiva a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la Entidad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», una sanción por valor de 594.640 pesetas, con independencia de las tasas devengadas por gestión técnica facultativa; con las inherentes conse-